



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PE CASACIÓN N. LAMBAYEQUE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PEÑA FARFAN Saul FAU
20159981216 soft
Fecha: 16/06/2026 14:14:13 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Victor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 18/06/2026 10:45:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mantel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 17/06/2026 15:57:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA Maria Del Carmen
Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 18/06/2026 08:42:31 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20159981216 soft
Fecha: 18/06/2026 08:50:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/07/2026 16:55:05 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación infundada. Análisis sobre la relevancia de contradicciones en el relato de la menor agraviada

En lo relativo a la sindicación que pueda efectuar la persona agraviada en delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando es menor de edad, debe identificarse especialmente el núcleo, lo esencial o sustancial de su sindicación. De ahí que la existencia de contradicciones o incongruencias secundarias no implica como consecuencia automática que la sindicación sea invalidada, toda vez que en su análisis se deberá considerar su edad y lógica comisiva, afincándose en aspectos periféricos del relato incriminatorio que la corroboren.

En el caso, la presunta inconsistencia expuesta por la defensa técnica sobre la información inicialmente brindada por la menor agraviada no altera o modifica el aspecto central del delito atribuido, al existir elementos objetivos que permiten su esclarecimiento.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, dieciséis de junio de dos mil veintiséis

VISTOS: en audiencia privada, el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado **Clonver Silva Castillo**¹ contra la sentencia de vista del 12 de abril de 2022², emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia expedida el 10 de diciembre de 2021³, que condenó al encausado como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A, concordado con los artículos 177, segundo párrafo, y 170, segundo

¹ Foja 137 del cuaderno de casación.

² Foja 119 del cuaderno de casación.

³ Foja 61 del cuaderno de casación.

párrafo, numeral 5, del Código Penal), en perjuicio de H⁴ (trece años), e impuso catorce años de pena privativa de libertad, el pago de S/5000 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil e inhabilitación, consistente en incapacidad definitiva; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

ATENDIENDO

Primero. De la acusación fiscal y el control judicial

1.1. El representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo-Cuarto Despacho de Investigación formuló, el 28 de octubre de 2019, requerimiento acusatorio⁵ contra **Clonver Silva Castillo** por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A, concordado con los artículos 177, segundo párrafo, y 170, segundo párrafo, numeral 5, del Código Penal), en razón de los siguientes hechos:

[...] 2.- [...] en dicha institución educativa [Institución Educativa-Galileo Galilei, ubicada en la Calle Los Sauces N° 159-Urb. Miraflores, de la ciudad de Pomalca] en los meses de septiembre y octubre de 2018, [...] Clonver Silva Castillo (49), en su condición de director, profesor y promotor [...] aprovechando que la secretaria de dirección y madre de la menor, la señora Bárbara Tatiana Salazar Samamé (39), no se encontraba, ha efectuado tocamientos en las partes íntimas y genitales de la menor de iniciales [...] [H.] (13); ello en circunstancias que al promediar las 4 o 5 de la tarde, la menor [...] era llamada para la dirección del colegio; ubicada en el segundo nivel del local institucional con la excusa de sacar copias u otras, saliendo de sus clases; y una vez dentro de la oficina de dirección, el señor Clonver Silva Castillo (49)

⁴ Se reserva la identificación de la agraviada, en aplicación de los artículos 95 (numeral 1, literal c) y 248 (numeral 2, literal d) del CPP, así como del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 009-2023-MIMP.

⁵ Foja 2 del cuaderno de casación.

de pie, junto a la menor [...], levantándole la falda, le tocaba sus partes íntimas como son las piernas, su poto y los senos, asimismo, tocaba sus genitales, como su vagina, circunstancias que se han repetido de forma constante y sistemática durante todo el mes septiembre de 2018. Asimismo, en el mes de octubre de 2018, un día sábado que la menor [...] tenía clases de reforzamiento en el colegio, cuando la menor [...] se encontraba sentada en la dirección del colegio, el señor Clonver Silva Castillo (49), le agarró su pierna, ya que la menor [...] se encontraba vestida con malla y con polo, siendo tocada encima de la ropa, por lo que la menor se pone de pie, y el señor Clonver Silva Castillo (49) la abraza, y le pone seguro a la puerta de salida de la oficina de dirección, comenzándole a chupar sus senos, por lo que la menor [...] se bajó el polo, lo empujó y se fue corriendo, dirigiéndose a su casa, e ingresando a su cuarto, donde estuvo llorando, para posteriormente contarle a su madre lo que venía sucediendo [sic].

- 1.2. Realizada la audiencia de control de acusación por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el 12 de octubre de 2020⁶, se dictó auto de enjuiciamiento en los términos postulados y se admitieron los medios de prueba ofrecidos.

Segundo. Itinerario del juicio oral en primera y segunda instancia

- 2.1. Mediante sentencia de primera instancia contenida en la Resolución n.º 87, del 10 de diciembre de 2021, el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenó a Clonver Silva Castillo como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A, concordado con los artículos 177, segundo párrafo, y 170, segundo párrafo, numeral 5, del Código Penal), en perjuicio de

⁶ Foja 46 del cuaderno de casación.

⁷ Foja 61 (reverso) del cuaderno de casación.

H⁸ (trece años), e impuso catorce años de pena privativa de libertad, el pago de S/5000 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil e inhabilitación, consistente en incapacidad definitiva.

- 2.2.** Una vez apelada la sentencia por el encausado⁹, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Lambayeque, mediante sentencia de vista¹⁰ del 12 de abril de 2022, confirmó la sentencia condenatoria en todos sus extremos.
- 2.3.** Emitida la sentencia de vista, la defensa técnica del sentenciado interpuso recurso de casación¹¹, el cual fue concedido mediante Resolución n.º 11¹², del 12 de julio de 2022, y se ordenó elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Trámite del recurso de casación

- 3.1.** Elevado el expediente a esta Sala Penal Suprema, se señaló fecha para la calificación del recurso de casación¹³. En ese sentido, mediante auto del 31 de marzo de 2025¹⁴, se declaró bien concedido el recurso interpuesto por la defensa técnica de Clonver Silva Castillo.
- 3.2.** Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso, conforme al cargo de entrega de cédula de notificación, se señaló como fecha para la audiencia de casación el 21 de enero de

⁸ Se reserva la identificación de la agraviada, en aplicación de los artículos 95 (numeral 1, literal c) y 248 (numeral 2, literal d) del CPP, así como del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 009-2023-MIMP.

⁹ Foja 105 (reverso) del cuaderno de casación.

¹⁰ Foja 119 (reverso) del cuaderno de casación.

¹¹ Foja 137 (reverso) del cuaderno de casación.

¹² Foja 179 (reverso) del cuaderno de casación.

¹³ Foja 198 del cuaderno de casación.

¹⁴ Foja 200 del cuaderno de casación.

2026¹⁵. Instalada la audiencia, se desarrolló mediante el aplicativo Google Meet, con la presencia de las partes procesales. Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estadio es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia privada, a través del aplicativo tecnológico señalado, se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del CPP.

Cuarto. Motivos de la concesión del recurso de casación

4.1. Por resolución del 31 de marzo de 2025¹⁶, este Tribunal Supremo concedió el recurso de casación propuesto por **Clonver Silva Castillo** en razón de la causal prevista en el artículo 429, numeral 1, del CPP, vinculada con “la inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías”.

Quinto. Agravios del recurso de casación

5.1. El recurrente formuló un recurso de casación ordinario, a través del cual efectuó cuestionamientos vinculados con la inobservancia o vulneración de los artículos 139, numeral 5 (motivación de resoluciones), y 2, numeral 24, literal e) (presunción de inocencia), de la Constitución, y solicitó que se revoque la sentencia de vista y se le absuelva de la acusación fiscal, debido a que la sentencia de vista habría incurrido en una manifiesta ilogicidad de la motivación con relación a la existencia de contradicciones sobre los hechos (fecha, hora y lugar), otorgando mayor valor probatorio a las pruebas de cargo, pese a no acreditar la vinculación directa del impugnante como autor del delito.

¹⁵ Foja 209 del cuaderno de casación.

¹⁶ Foja 200 del cuaderno de casación.

5.2. Asimismo, indicó que la sentencia se sustentaría únicamente en la declaración brindada en cámara Gesell, versión que incluso sería contradictoria con lo señalado en juicio oral; lo que generaría duda sobre la versión inicialmente expresada y sobre la cual no existiría prueba corroborativa. Por ello, cuestiona, a su vez, la carencia de coherencia, solidez y persistencia en la incriminación por parte de la agraviada.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con el Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116, las declaraciones de la agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos en los delitos contra la libertad sexual, tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de cargo y enervar la presunción de inocencia del imputado **siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador**. La declaración de la agraviada deviene en un aporte esencial que deberá ser analizado de forma rigurosa y en cuyo **examen se considerará su edad y la lógica comisiva relatada**. Pero también deberá afincarse en aspectos periféricos del relato incriminador¹⁷.

Segundo. Por ello, de conformidad con la Casación n.º 1537-2022/Puno, se deberán tener presentes varios elementos, tales como **(i)** la inexistencia de datos que puedan sostener una incredibilidad subjetiva, **(ii)** que el testimonio sea coherente, preciso, ordenado y contextualizado, sin fisuras internas ni datos fabulados o de imposible aceptación; **(iii)** que la versión de la testigo-víctima sea persistente, y **(iv)** que la incriminación esté corroborada con datos objetivos adicionales, que contribuyan a la verosimilitud del testimonio de la víctima.

¹⁷ Casación n.º 62-2023/El Santa, del 16 de agosto de 2023.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Primero. El recurrente, a través de su recurso casacional, cuestiona concretamente, el no haber efectuado acción alguna que pudiera sindicarlo como autor del delito de tocamientos indebidos. Al respecto, no existiría medio de prueba que corrobore la sindicación realizada por la menor agraviada, tanto más, si ella habría brindado declaraciones contradictorias (en cámara Gesell y en juicio oral) que generan duda sobre su responsabilidad penal. Esas circunstancias no habrían sido materia de análisis ni de una debida motivación por parte de los órganos jurisdiccionales, lo que, a su vez, vulneraría el derecho a la presunción de inocencia.

Así, en lo vertido por la menor agraviada, según la defensa técnica, existirían **contradicciones relevantes** que debilitarían la imputación fiscal. Entre ellas, lo relacionado con la fecha, la hora, el lugar y las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, por lo que la garantía de certeza sobre persistencia en la incriminación decaería, al igual que los medios de prueba que presuntamente lo vinculan.

Segundo. Al respecto, cabe precisar que, por la naturaleza clandestina de los delitos sexuales, es complejo exigir la existencia de otros testigos directos diferentes a la víctima, cuya declaración tiene entidad suficiente para ser considerada como prueba válida de cargo y enervar la presunción de inocencia del imputado siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador¹⁸.

Por ello, conforme a la jurisprudencia desarrollada por este Tribunal Supremo, en lo relativo a la sindicación que pueda efectuar la persona agraviada por delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando es

¹⁸ Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116.

menor de edad, **debe identificarse especialmente el núcleo, lo esencial o sustancial de su sindicación.** De ahí que la existencia de contradicciones o incongruencias secundarias no implica como consecuencia automática que la sindicación sea invalidada, toda vez que en su análisis se deberá considerar su edad, lógica comisiva y aspectos periféricos del relato incriminador que lo corroboren¹⁹.

Tercero. Conforme a la declaración inicial brindada por la menor agravada en cámara Gesell, los hechos imputados habrían tenido lugar al menos en tres ocasiones, entre los meses de septiembre a octubre de 2018, siempre en un contexto en el que era llamada por el encausado, ya sea a la dirección o a la sala de cómputo con la excusa de sacar copias. En esa situación, el encausado, aprovechando el contexto de confianza, la abrazaba y le decía que la quería como a una hija, para luego, levantarle la falda y realizarle tocamientos en las piernas, así como en las partes íntimas (vagina, nalgas y senos). La última vez habría tenido lugar un día sábado al acudir al colegio por motivos de reforzamiento académico, cuando le realizó tocamientos por encima de la ropa y le subió el polo para “chuparle su seno”, hasta que la menor lo empujó y salió corriendo.

La menor relató que, al volver a su casa, lloró por lo ocurrido y, luego de tres días, le contó a su madre lo que el encausado le había hecho.

Cuarto. Sobre la sindicación, la defensa técnica del encausado destaca la existencia de contradicciones respecto a la fecha y las circunstancias en que habrían sucedido los hechos, pues en juicio oral la menor indicó que los tocamientos indebidos se realizaron en el año 2019, y se rectificó sobre los lugares específicos en los que se materializó el delito y la identificación de la primera persona a quien le contó los hechos.

¹⁹ Recurso de Casación n.º 62-2023/El Santa, del 16 de agosto de 2023.

Esta situación, que evidenciaría una ausencia de conexión con la información inicialmente brindada por la menor agraviada, se ratificó en cuanto al hecho concreto de tocamientos indebidos, realizados en las piernas y partes íntimas, y en su contexto (con la excusa de sacar copias) materializado siempre en el centro educativo **(persistencia en la incriminación)**.

Quinto. Así, la presunta inconsistencia expuesta no altera ni modifica el aspecto central de la imputación, al existir elementos objetivos que permiten aclarar esta situación, como el documento de la denuncia realizada el 5 de noviembre de 2018 por el padre de la menor agraviada ante la Fiscalía, con motivo de lo vertido por la madre de la menor, al ser la persona a quien la agraviada, por temor, recién le contó sobre los hechos en octubre de 2018. Lo que se condice, a su vez, con los **indicadores de afectación emocional por experiencia negativa de tipo sexual**, identificados en el protocolo de pericia psicológica, tales como **ansiedad, tristeza, temor, cólera, odio, rencor y malestar emocional (verosimilitud)**.

Máxime, si tampoco se detectaron situaciones que permitan justificar la existencia de una relación basada en odio, resentimiento, enemistad u otro sentimiento que pudiera incidir objetivamente en la parcialidad de la declaración, pues, conforme a lo vertido por el propio encausado, mantenía una buena relación con la agraviada y su madre. Con la salvedad de presuntos problemas de índole personal con el padre de la menor ante agraviada la existencia de una relación extramatrimonial con la progenitora.

Por este motivo, el padre de la menor habría retirado a sus otros hermanos del colegio a inicios del año 2016. Sin embargo, lo cierto es **(i)** que los hechos denunciados datan de septiembre a octubre de 2018, es

decir, dos años después, y **(ii)** que el padre de la menor fue la última persona en tomar conocimiento de los hechos en agravio de su hija, y la denuncia se interpuso a raíz de lo que narrado específicamente por la madre de la menor **(ausencia de incredibilidad subjetiva)**.

Sexto. En consecuencia, los agravios alegados por el recurrente, en la forma como fueron planteados y admitidos en instancia casacional, carecen de fundamentos razonables que permitan desacreditar el juicio de condena de la sentencia de vista y responsabilidad penal, pues, atendiendo a criterios como la coherencia interna, la convergencia con otras pruebas y la ausencia de móviles espurios, se pudo establecer la verosímil del relato (juicio de credibilidad). Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de casación planteado por el recurrente y no casar la sentencia de vista.

Séptimo. En cuanto a las costas, son de aplicación los numerales 1, 2 y 3 del artículo 497 del CPP, y deben ser abonadas por el recurrente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado **Clonver Silva Castillo**²⁰ contra la sentencia de vista del 12 de abril de 2022²¹, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia expedida el 10 de diciembre de 2021²², que condenó al encausado como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación

²⁰ Foja 137 del cuaderno de casación.

²¹ Foja 119 del cuaderno de casación.

²² Foja 61 del cuaderno de casación.

sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A, concordado con los artículos 177, segundo párrafo, y 170, segundo párrafo, numeral 5, del Código Penal), en perjuicio de H²³ (trece años), e impuso catorce años de pena privativa de libertad, el pago de S/5000 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil e inhabilitación, consistente en incapacidad definitiva; con lo demás que contiene. En consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista recurrida.

- II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas, las cuales serán liquidadas y ejecutadas por el juez de investigación preparatoria competente.
- III. **DISPUSIERON** que se lea esta sentencia en audiencia privada y, cumplido este trámite, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial, registrándose. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones de la señora jueza suprema Maita Dorregaray.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

SPF/mntt

²³ Se reserva la identificación de la agraviada, en aplicación de los artículos 95 (numeral 1, literal c) y 248 (numeral 2, literal d) del CPP, así como del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 009-2023-MIMP.